

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009**

Fecha: **15 ABRIL DE 2021 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2018 00257	Ejecutivo	GLITZA INGRID CALDERON USECHE	LUIS EDINSON MARIN SALAZAR	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	16/04/2021	20/04/2021
41001 31 10 005 2018 00582	Ejecutivo	GINNA MARCELA PUENTES CHAVARRO	FRANCISCO JAVIER BONILLA LONDOÑO	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	16/04/2021	20/04/2021
41001 31 10 005 2019 00460	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMINE SAENZ DE GARCIA	JORGE IVAN GARCIA BAHAMON	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	16/04/2021	20/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15 ABRIL DE 2021 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

Adición liquidación crédito trimestre enero a marzo del 2021

Ingrid Calderon <elingca278@gmail.com>

Lun 05/04/2021 16:33

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (205 KB)

4.Liquidacion ENERO FEBRERO MAEZO 2021.pdf; LIQUIDACION CREDITO 2021 ENERO A MARZO.xlsx;

Bogotá, lunes 04 de abril del 2021

Señor:

JUEZ CIRCUITO QUINTO (5°) FAMILIA

Palacio De Justicia.

Neiva- Huila.

E.S.D

Asunto: Adición crédito demanda ejecutivo de alimentos periodo: 01 ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLITZA INGRID CALDERON
DEMANDADO: LUIS EDINSON MARIN SALAZAR
PROCESO: 41001311000520180025700

GLITZA INGRID CALDERON USECHE, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante del me CALDERÓN en proceso ejecutivo de alimentos de la referencia que trata el asunto por medio del presente escrito me permito presentar ADICIÓN A LIQUIDACION DE CREDITO corre **AL 31 DE MARZO DEL 2021**, a fin de que esta sea indexada a los valores que actualmente adeuda el demandado dentro del proceso de la referencia con el fin de solicitar la protección de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso.

A su vez esta petición se eleva en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID-19, **prorrogada hasta el 31 de mayo** 222 del 25 de febrero del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social; a su vez concordante con el Acuerdo PCSJA20-11680 Del Consejo Superior de la Judicatura por mi servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, a fin de garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos(...) y el sistema de gestión de correspondencia administrativa las cuales cuentan con

Agradezco la atención prestada y oportunidad de gestión a la presente, mil gracias.

Atentamente,

GLITZA INGRID CALDERON USECHE

CC 52.706.387 de Bogotá.

Dirección: Calle 165# 54C-55 manzana 12 , casa 7 ; Barrio San Cipriano

Email de contacto: elingca278@gmail.com

Teléfonos: 3184374621

RAD_GC-005-2021

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: RAD_GC-005-2021

Fecha: 05/04/2021

Página 1 de 3

Bogotá, lunes 05 de Abril del 2021

Señor:

JUEZ CIRCUITO QUINTO (5°) FAMILIA

Palacio De Justicia.

Neiva- Huila.

E.S.D

Asunto: Adición crédito demanda ejecutivo de alimentos periodo: 01 ENERO al 31 de MARZO del 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLITZA INGRID CALDERON
DEMANDADO: LUIS EDINSON MARIN SALAZAR
PROCESO: 41001311000520180025700

GLITZA INGRID CALDERON USECHE, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante del menor LUIS EDUARDO MARÍN CALDERÓN en proceso ejecutivo de alimentos de la referencia que trata el asunto por medio del presente escrito me permito presentar ADICION A LIQUIDACION DE CREDITO correspondiente al periodo **de 01 ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2021**, a fin de que esta sea indexada a los valores que actualmente adeuda el demandado dentro del proceso de la referencia con el fin de solicitar la protección de los derechos de mi hijo:

1. Sírvase librar mandamiento de pago ejecutivo por las cuotas de alimentos causadas por los meses de ENERO , FEBRERO Y MARZO DEL 2021 , contra el señor **LUIS EDINSON MARIN SALAZAR** identificado con CC No.94.415.304 de Cali y en favor de la señora GLITZA INGRID CALDERON USECHE identificada con CC No.52.706.387 de Bogotá para que en término de ley cancele el valor de Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Treinta y Tres pesos moneda corriente (\$ 3.750.033,9), correspondiente a las cuotas de alimentos de los meses de enero, febrero y marzo del 2021 según liquidación de crédito adjunta;

2. El valor de la cuota alimentaria en razón al incremento anual del IPC ha ascendido de la siguiente manera:

RAD_GC-005-2021

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: RAD_GC-005-2021

Fecha: 05/04/2021

Página 2 de 3

Valor cuota fijada provisionalmente	Incremento IPC para el año 2018	Valor cuota de la cuota alimentaria para el año 2018	Incremento IPC para el año 2019	Valor cuota de la cuota alimentaria para el año 2019	Incremento IPC para el año 2020	Valor cuota de la cuota alimentaria para el año 2020
\$1.000.000	5.9%	\$1.059.000.00	6.0%	\$1.122.540.00	6.0%	\$1.189.892.00

Incremento IPC para el año 2021	Valor cuota de la cuota alimentaria para el año 2021
3.5 %	\$1.231.538,22

3. Según lo establecido en el Art. 424 del Código Civil, el derecho a pedir alimentos NO es conciliable, pues prohíbe su venta, cesión o renuncia, así como su transmisión por causa de muerte.

A la fecha EL PADRE no ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución 0167 del 16 de junio del 2017 emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través de la defensoría de familia de Pitalito –Huila; teniendo en cuenta que no ha cancelado la totalidad de la cuota de alimentaria provisional dentro de los cinco (05) primeros días del mes de cada mes; A la fecha adeuda los meses de enero, febrero y marzo del 2021, por lo cual solicito se adicione la presente liquidación, al crédito ya causado.

TABLA PARA CALCULAR INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS										
LIQUIDACIÓN DE INTERÉS EN CUOTA DE ALIMENTOS										
LIQUIDADO HASTA							año/mes	2021	1	
LIQUIDADO DESDE							año/mes	2021	3	
INTERES BANCARIO SEGÚN AUTO CALENDADO 23 DE MAYO DEL 2018										
PROCESO: 41001311000520180025700										
Año	Mes	Cuota	Capital adeudado	Abono capital otros	Tasa Interes	Interes mora Mensual	Abono Interes	Interes Mora acumulado	Prestaciones	saldo insoluto capital adeudado
2021	ENERO	\$ 1.231.538,22	\$ 1.231.538,22	\$ -	0,5	\$6.158	-	\$24.631	0,0	\$ 1.256.169,0
2021	FEBRERO	\$ 1.231.538,22	\$ 1.231.538,22	\$ -	0,5	\$6.158	-	\$18.473	0,0	\$ 1.250.011,3
2021	MARZO	\$ 1.231.538,22	\$ 1.231.538,22	\$ -	0,5	\$6.158		\$12.315	0,0	\$ 1.243.853,6
	TOTALES	\$ 3.694.614,66	\$ 3.694.614,66	0	0		0	\$55.419		\$ 3.750.033,9

4. A la fecha no existen valores cancelados por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero, febrero y marzo del 2021, el padre del menor de edad no realizo cancelación u abono alguno de la cuota alimentaria del periodo en mención.

RAD_GC-005-2021

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: RAD_GC-005-2021

Fecha: 05/04/2021

Página 3 de 3

5. El señor Luis Edinson Marín Salazar, adeuda un valor capital por valor de \$3.694.614,66 y \$55.419.00 por concepto de intereses (calculados al 0.5% según auto calendado del 23 de mayo del 2018) , todo lo anterior según lo dispuesto en la Resolución 0167 del 16 de junio del 2017 emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) , para un total adeudado de \$ 3.750.033,9 moneda corriente hasta el 31 de marzo del año 2021.

6. Solicito de manera respetuosa a su señoría se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que por alimentos en lo sucesivo se causen teniendo en cuenta la Resolución 0167 del 16 de junio del 2017 emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a través de la Defensoría de familia de Pitalito Huila.

7. La Resolución 0167 del 16 de junio del 2017, presta MERITO EJECUTIVO con fundamento en el artículo 422 del C.G.P, pues en ella se expresa una obligación CLARA, EXPRESA y actualmente exigible que proviene del padre demandado.

8. En resumen la LIQUIDACION DEL CREDITO del periodo comprendido por los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO del año 2021, los valores adeudados por concepto de la cuota alimentaria ascienden a la suma de (\$3.750.033,90) Tres Millones Setecientos Cincuenta Mil Treinta y Tres pesos moneda corriente hasta el 31 de Marzo del año 2021.

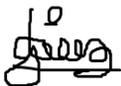
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 422 y ss del C.G.P, y fundamentalmente considero que es pertinente que el demandado comprenda que la cuota alimentaria del menor, es un derecho fundamental, legal y jurisprudencial; dando especial aplicación al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Títulos XII y XXI del Código Civil; Ley 27 de 1977; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968; artículo 435 y siguientes del Código de Procedimiento Civil o/y artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes; Artículo 133 Ley 1098 del 2006.

NOTIFICACIONES:

Al correo electrónico: elingca278@gmail.com

Atentamente,



GLITZA INGRID CALDERON USECHE

CC 52.706.387 de Bogotá.

Dirección: Calle 165 # 54C- 55 manzana 12 casa 7 ; Barrio San Cipriano

Email de contacto: elingca278@gmail.com Teléfonos: 3184374621

TABLA PARA CALCULAR INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS

LIQUIDACIÓN DE INTERÉS EN CUOTA DE ALIMENTOS

LIQUIDADO HASTA	año/mes	2021	1
LIQUIDADO DESDE	año/mes	2021	3

INTERES BANCARIO SEGÚN AUTO CALENDADO 23 DE MAYO DEL 2018

PROCESO: 41001311000520180025700

Año	Mes	Cuota	Capital adeudado	Abono capital otros	Tasa Interes	Interes mora Mensual	Abono Interes	Interes Mora acumulado	Prestaciones	saldo insoluto capital adeudado
2021	ENERO	\$ 1.231.538,22	\$ 1.231.538,22	\$ -	0,5	\$6.158	-	\$24.631	0,0	\$ 1.256.169,0
2021	FEBRERO	\$ 1.231.538,22	\$ 1.231.538,22	\$ -	0,5	\$6.158	-	\$18.473	0,0	\$ 1.250.011,3
2021	MARZO	\$ 1.231.538,22	\$ 1.231.538,22	\$ -	0,5	\$6.158		\$12.315	0,0	\$ 1.243.853,6
	TOTALES	\$ 3.694.614,66	\$ 3.694.614,66	0	0		0	\$55.419		\$ 3.750.033,9

solicitud depósitos judiciales alimentos

Ingrid Calderon <elingca278@gmail.com>

Miércoles 24/03/2021 10:59

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (19 KB)

COMPILATORIO LIQUIDACION A DICIEMBRE 2020.xlsx;

--Bogotá, Miércoles 24 de marzo del 2021

Señor:

JUEZ CIRCUITO QUINTO (5°) FAMILIA

Palacio de Justicia.

Neiva- Huila.

E.S.D

Asunto: Solicitud depósito judicial alimentos

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS	
Demandante: GLITZA INGRID CALDERON	CC 52.706.387
Accionado: LUIS EDINSON MARIN SALAZAR	CC 94415304
Número de Proceso: 41001311000520180025700	

Respetados señores,

GLITZA INGRID CALDERON USECHE, mayor de edad, residente en la Ciudad de Bogotá identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante del menor Luis Eduardo Marín Calderón en proceso ejecutivo de alimentos de la referencia que trata el asunto; por medio del presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa al despacho se sirva expedir autorización de entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante por concepto de alimentos del proceso en mención.

FUNDAMENTOS SOLICITUD.

PRIMERO: Que una vez revisada las liquidaciones de crédito que se encuentran debidamente ejecutoriadas a la fecha (en total 9 liquidaciones) y se cotejaron con la sabana de pagos de depósitos judiciales que el juzgado envió, se encuentra que estas suman un total de \$50.517.325,72 mcte y los pagos efectuados dentro del proceso suman la totalidad de \$47.355.128,52 hasta la fecha; que en razón a esto se evidencia un saldo a favor de la parte demandante por el valor de \$3.162.197,20 pesos mcte.

anexo el consolidado en excel para la revisión pertinente de parte del despacho, sobre lo aquí narrado.

SEGUNDO: en concordancia con lo anterior solicito de manera atenta y respetuosa al despacho se sirva expedir aprobación para cobro del título judicial número 439050001029137 por valor de \$1.437.623 moneda corriente.

De antemano agradeciendo la colaboración y atención a la presente. Mil gracias.

NOTIFICACIONES

al correo electrónico elingca278@gmail.co

5/4/2021

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

Glitza Ingrid Calderon useche
CC 52.706.387

TABLA PARA CALCULAR INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS				
LIQUIDACIÓN DE INTERÉS EN CUOTA DE ALIMENTOS				
LIQUIDADO HASTA	año/mes	2017	7	
LIQUIDADO DESDE	año/mes	2020	12	

INTERES BANCARIOS SEGUN AUTO CALENDADO 23 DE MAYO DEL 2018

PROCESO: 41001311000520180025700

CORRECTA

Año	Mes	Cuota	Capital adeudado	Abono capital	Abono capital otros	Tasa Interes	Interes mora Mensual	Abono Interes	Interes Mora acumulado	Prestaciones	SALDO INSOLUTO capital adeudado	FECHA DE PRESENTACION LIQUIDACION	ABONO TITULOS JUDICIALES VALOR	FECHA DE PAGO	
2017	JULIO	\$ 1.000.000	\$ 410.000	\$ 410.000,00	\$ -	\$ 0,50	\$ 2.050	\$ 28.700	\$ 28.700	\$ -	\$ -	04/10/2018	\$ -		
2017	AGOSTO	\$ 1.000.000	\$ 680.000	\$ 680.000,00	\$ -	\$ 0,50	\$ 3.400	\$ 44.200	\$ 44.200	\$ -	\$ -	04/10/2018	\$ -		
2017	SEPTIEMBRE	\$ 1.000.000	\$ 550.000	\$ 477.692,00	\$ -	\$ 0,50	\$ 2.750	\$ -	\$ 35.750	\$ -	\$ 108.058	04/10/2018	\$ -		
2017	OCTUBRE	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.000	\$ -	\$ 60.000	\$ -	\$ 1.060.000	04/10/2018	\$ -		
2017	NOVIEMBRE	\$ 1.000.000	\$ 860.000	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 4.300	\$ -	\$ 47.300	\$ -	\$ 907.300	04/10/2018	\$ -		
2017	DICIEMBRE	\$ 1.059.000	\$ 800.000	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 4.000	\$ -	\$ 40.000	\$ 1.020.913	\$ 1.860.913	04/10/2018	\$ -		
2018	ENERO	\$ 1.059.000	\$ 1.009.000	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.045	\$ -	\$ 45.405	\$ -	\$ 1.054.405	04/10/2018	\$ -		
2018	FEBRERO	\$ 1.059.000	\$ 589.000	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 2.945	\$ -	\$ 23.560	\$ -	\$ 612.560	04/10/2018	\$ 815.702,48	27/08/2018	
2018	MARZO	\$ 1.059.000	\$ 859.000	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 4.295	\$ -	\$ 30.065	\$ -	\$ 889.065	04/10/2018	\$ 824.890,70	17/09/2018	
2018	ABRIL	\$ 1.059.000	\$ 589.000	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 2.945	\$ -	\$ 17.670	\$ -	\$ 606.670	04/10/2018	\$ 1.549.409,80	17/10/2018	
2018	MAYO	\$ 1.059.000	\$ 759.000	\$ -	\$ 300.000,00	\$ 0,50	\$ 3.795	\$ -	\$ 18.975	\$ -	\$ 777.975	04/10/2018	\$ 824.890,70	02/11/2018	
2018	JUNIO	\$ 1.059.000	\$ 559.000	\$ -	\$ 500.000,00	\$ 0,50	\$ 2.795	\$ -	\$ 11.180	\$ 510.457	\$ 1.080.637	04/10/2018	\$ 2.547.432,61	07/12/2018	
2018	JULIO	\$ 1.059.000	\$ 1.059.000	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.295	\$ -	\$ 15.885	\$ -	\$ 1.074.885	04/10/2018	\$ 530.300,39	19/12/2018	
2018	AGOSTO	\$ 1.059.000	\$ 859.000	\$ -	\$ 200.000,00	\$ 0,50	\$ 4.295	\$ -	\$ 8.590	\$ -	\$ 867.590	04/10/2018	\$ 824.890,70	17/01/2019	
2018	SEPTIEMBRE	\$ 1.059.000	\$ 1.059.000	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.295	\$ -	\$ 5.295	\$ -	\$ 1.064.295	04/10/2018	\$ 733.008,51	17/01/2019	PRIMERA LIQUIDACION
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -		
2018	OCTUBRE	\$ 1.059.000	\$ 1.059.000	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.295	\$ -	\$ 63.540	\$ -	\$ 1.122.540	06/02/2019	\$ 824.890,70	07/02/2019	
2018	NOVIEMBRE	\$ 1.059.000	\$ 1.059.000	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.295	\$ -	\$ 58.242	\$ -	\$ 1.117.245	06/02/2019	\$ 1.365.795,60	06/03/2019	
2018	DICIEMBRE	\$ 1.059.000	\$ 1.059.000	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.295	\$ -	\$ 52.950	\$ -	\$ 1.111.950	06/02/2019	\$ 537.539,57	03/04/2019	SEGUNDA LIQUIDACION
2019	ENERO	\$ 1.122.540	\$ 1.122.540	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.613	\$ -	\$ 50.514	\$ 1.414.134	\$ 2.587.188	06/02/2019	\$ 1.701.322,00	30/04/2019	
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -		
2019	FEBRERO	\$ 1.122.540	\$ 1.122.540	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.613	\$ -	\$ 22.451	\$ -	\$ 1.144.991	14/06/2019	\$ 1.308.709,00	30/05/2019	
2019	MARZO	\$ 1.122.540	\$ 1.122.540	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.613	\$ -	\$ 16.838	\$ -	\$ 1.139.378	14/06/2019	\$ 120.099,76	28/06/2019	
2019	ABRIL	\$ 1.122.540	\$ 1.122.540	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.613	\$ -	\$ 11.225	\$ -	\$ 1.133.765	14/06/2019	\$ 176.676,00	28/06/2019	TERCERA LIQUIDACION
2019	MAYO	\$ 1.122.540	\$ 1.122.540	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.613	\$ -	\$ 5.613	\$ -	\$ 1.128.153	14/06/2019	\$ 1.308.709,00	28/06/2019	
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -		
2019	JUNIO	\$ 1.122.540	\$ 1.122.540	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.613	\$ -	\$ 22.451	\$ 1.377.588	\$ 2.522.579	06/09/2019	\$ 1.367.601,00	13/08/2019	
2019	JULIO	\$ 1.122.540	\$ 1.122.540	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.613	\$ -	\$ 16.838	\$ -	\$ 1.139.378	06/09/2019	\$ 1.367.601,00	02/09/2019	CUARTA LIQUIDACION
2019	AGOSTO	\$ 1.122.540	\$ 1.122.540	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.613	\$ -	\$ 11.225	\$ -	\$ 1.133.765	06/09/2019	\$ 1.367.601,00	07/10/2019	
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -		
2019	SEPTIEMBRE	\$ 1.122.540	\$ 1.122.540	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.613	\$ -	\$ 22.451	\$ -	\$ 1.144.991,00	04/12/2019	\$ 1.367.601,00	06/11/2019	
2019	OCTUBRE	\$ 1.122.540	\$ 1.122.540	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.613	\$ -	\$ 16.838	\$ -	\$ 1.139.378,00	04/12/2019	\$ 2.807.181,00	09/12/2019	QUINTA LIQUIDACION
2019	NOVIEMBRE	\$ 1.122.540	\$ 1.122.540	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.613	\$ -	\$ 11.225	\$ 1.439.579	\$ 2.573.344,00	04/12/2019	\$ 1.367.601,00	16/01/2020	
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -		
2019	DICIEMBRE	\$ 1.122.540	\$ 1.122.540	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.613	\$ -	\$ 39.289	\$ -	\$ 1.161.828,90	08/06/2020	\$ 1.367.601,00	31/01/2020	
2020	ENERO	\$ 1.189.892	\$ 1.189.892	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.949	\$ -	\$ 35.697	\$ -	\$ 1.225.588,76	08/06/2020	\$ 1.367.601,00	13/05/2020	
2020	FEBRERO	\$ 1.189.892	\$ 1.189.892	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.949	\$ -	\$ 29.747	\$ -	\$ 1.219.639,30	08/06/2020	\$ 1.367.601,00	22/05/2020	
2020	MARZO	\$ 1.189.892	\$ 1.189.892	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.949	\$ -	\$ 23.798	\$ -	\$ 1.213.689,84	08/06/2020	\$ 210.066,00	22/05/2020	
2020	ABRIL	\$ 1.189.892	\$ 1.189.892	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.949	\$ -	\$ 17.848	\$ -	\$ 1.207.740,38	08/06/2020	\$ 1.437.623,00	22/05/2020	SEXTA LIQUIDACION
2020	MAYO	\$ 1.189.892	\$ 1.189.892	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.949	\$ -	\$ 11.899	\$ -	\$ 1.201.790,92	08/06/2020	\$ 1.437.623,00	16/07/2020	
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -		
2020	JUNIO	\$ 1.189.892	\$ 1.189.892	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.949	\$ -	\$ 17.848	\$ 1.210.630	\$ 2.418.370,38	11/08/2020	\$ 2.950.911,00	16/07/2020	SEPTIMA LIQUIDACION
2020	JULIO	\$ 1.189.892	\$ 1.189.892	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.949	\$ -	\$ 11.899	\$ -	\$ 1.201.790,92	11/08/2020	\$ 1.437.623,00	14/08/2020	
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -		
2020	AGOSTO	\$ 1.189.892	\$ 1.189.892	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.949	\$ -	\$ 29.747	\$ -	\$ 1.219.639,30	18/11/2020	\$ 1.437.623,00	02/10/2020	
2020	SEPTIEMBRE	\$ 1.189.892	\$ 1.189.892	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.949	\$ -	\$ 23.798	\$ -	\$ 1.213.689,84	18/11/2020	\$ 1.437.623,00	19/10/2020	OCTAVA LIQUIDACION
2020	OCTUBRE	\$ 1.189.892	\$ 1.189.892	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.949	\$ -	\$ 17.848	\$ -	\$ 1.207.740,38	18/11/2020	\$ 1.437.623,00	02/12/2020	
2020	NOVIEMBRE	\$ 1.189.892	\$ 1.189.892	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.949	\$ -	\$ 11.899	\$ 1.513.287	\$ 2.715.077,92	12/01/2021	\$ 2.950.911,00	10/02/2021	NOVENA LIQUIDACION
2020	DICIEMBRE	\$ 1.189.892	\$ 1.189.892	\$ -	\$ -	\$ 0,50	\$ 5.949	\$ -	\$ 17.848	\$ -	\$ 1.207.740,38	12/01/2021	\$ 1.437.623,00	11/02/2021	
2021	ENERO												\$ 1.437.623,00	16/03/2021	
2021	FEBRERO														
2021	MARZO														
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -		
	TOTALES										\$ 50.517.325,72		\$ 47.355.128,52		

\$ 3.162.197,20

recurso de reposición . Radicado: 41001311000520180058200

vladimir lopez lara <lopezlara0709@gmail.com>

Mar 23/03/2021 10:41

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

reposición auto 17 de mrzo de 2021.pdf;

Vladimir López Lara
Abogado – Derecho Laboral- Administrativo
Magíster en Derecho Médico
Universidad Externado de Colombia

Señor:

Juez Quinto de Familia del Circuito de Neiva.

La ciudad.

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: Ginna Marcela Puentes Chávarro.

Demandado: Francisco Javier Bonilla Londoño.

Radicado: 41001311000520180058200

Asunto: Reposición auto 17 de marzo de 2021.

Vladimir López Lara, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, a través del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación al auto de fecha 17 de marzo de 2021 por las siguientes consideraciones:

La parte demandada no acató lo preceptuado el art. 6,7 y 8 del decreto 806 de 2020, en el cual requiere el traslado simultaneo a las partes para que se pronuncie en este caso de las excepciones propuestas.

Por tal razón desconoce este servidor de las exceptivas propuestas por la demandada en consecuencia me es imposible pronunciarse al respecto.

Por otra parte, consultando el proceso en TYBA únicamente aparece escrito de nulidad propuesta por la demandad y que fuera resuelta.

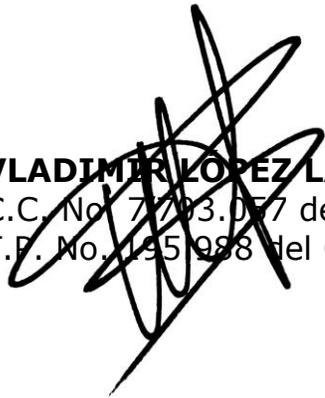
Así las cosas, ruego al despacho:

Reponer el auto de fecha 17 de marzo de 2021.

Requerir al demandado para que corra traslado del escrito de contestación justo con las exceptivas propuestas a mi correo electrónico lopezlara0709@gmail.com.

En el evento de no reponer el Auto de fecha 17 de marzo de 2021, ruego conceder el recurso de apelación.

Con el acostumbrado respeto,


VLADIMIR LOPEZ LARA
C.C. No. 7.703.057 de Neiva
T.F. No. 195.988 del C.S.J.

lopezlara0709@gmail.com

Vladimir López Lara
Abogado – Derecho Laboral- Administrativo
Magíster en Derecho Médico
Universidad Externado de Colombia

REPOSICION Y QUEJA

jorge garcia <joigar13@hotmail.com>

Lun 05/04/2021 17:37

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: toledo.jaime@hotmail.com <toledo.jaime@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

PROCESO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA - RECURSO REPOSICION Y QUEJA.docx;

Buena tarde: Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JAIME TOLEDO CUELLAR

Abogado

JAIME TOLEDO CUELLAR

Calle 7 Nro. 28-42 of. 401 Tr. 2

Neiva – Huila

Señora

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E.S.D.

**REF: RAD. 2019-00460. RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA CONTRA AUTO
DE 24 DE MARZO 2021.**

Como apoderado del Demandado en el radicado de la referencia, a Usted con todo respeto significativo, que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE QUEJA, contra su decisión de 24 de Marzo pasado, por medio del cual niega la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el interlocutorio de 17 de Noviembre de 2020, mediante el cual se denegó la declaratoria de incompetencia, por vencimiento del término establecido en el Art. 121 del C.G.P.

De acuerdo con el Art. 253 del C.G.P., cuando se deniega el recurso de apelación interpuesto contra providencia interlocutoria, primero se debe interponer el recurso de reposición para que el funcionario reconsidere su decisión, y si se sostiene en la misma decisión, procede la interposición del recurso de queja, para que sea el superior funcional, quien decida si concede o no el recurso de apelación, para lo cual expedirá las copias pertinentes del proceso y las remitirá a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

La solicitud de declaratoria de incompetencia persigue la vigencia y garantía del debido proceso, establecido y garantizado en el Art. 29 de la Constitución Política, razón por la cual se trata de un incidente especial, contra cuya resolución procede el recurso de apelación, de acuerdo con los numerales 5 y 6 del Art. 321 del C.G.P., y, los principios generales de derecho procesal.

La Corte Constitucional tiene dicho en torno a la razón de ser del recurso de apelación que "... la razón de ser de los recursos judiciales y administrativos, y en particular del recurso de APELACION, es garantizar que el contenido del acto impugnado es conforme a derecho, superando así la concepción voluntarista y subjetiva del poder del Estado. Por lo tanto, el

JAIME TOLEDO CUELLAR

Calle 7 Nro. 28-42 of. 401 Tr. 2

Neiva – Huila

RECURSO DE APELACION está encaminado a asegurar que sobre las decisiones judiciales o administrativas exista un mayor grado de certeza jurídica” (C-175/2001).

La misma corporación judicial en Sentencia C-095/2003 reitero que “es claro que a partir de la interpretación armónica y sistemática de la Constitución Política y de los tratados internacionales de los derechos humanos, el principio de la doble instancia se erige en una garantía esencial para preservar el debido proceso y, además, para mantener incólume la integridad de los derechos e intereses de los asociados. EL PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA “... reviste el carácter de fundamental toda vez que constituye una garantía del debido proceso y a su vez, de la función judicial” (C-07/1996).

En conclusión, la doble instancia además de ser un derecho fundamental per se constituye uno de los elementos del debido proceso, al cual se encuentran sometidos todos los operadores jurídicos, por mandato del Art. 29 de la Carta Política, so pena de incurrir en vía de hecho y ejercicio arbitrario de la función judicial.

Los fundamentos para solicitar la declaratoria de incompetencia del juzgado para continuar con el trámite del proceso, se encuentran ratificados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en las Sentencias de Tutela que cité y me permití transcribir en lo pertinente en el memorial de solicitud de incompetencia.

De acuerdo con la sentencia C-443 del 25 de Septiembre de 2019 “la pérdida de competencia y la nulidad consecuencial a dicha pérdida, debe ser alegada antes de proferirse sentencia”, lo cual efectivamente ocurrió, pues desde la presentación de la demanda de Divorcio, a la fecha de presentación de la solicitud de incompetencia había transcurrido más de un año, que es el término establecido para proferirse fallo definitivo en todo proceso civil. Téngase en cuenta que el proceso de Divorcio y el de liquidación de la sociedad conyugal es un solo proceso, como reiteradamente lo ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y la Doctrina Nacional..

Debe tener en cuenta el Juzgado que todas las actuaciones y pruebas decretadas con posterioridad a la solicitud de incompetencia por vencimiento del término del Art. 121 del C.G.P., son nulas y carecen de valor judicial, de acuerdo con el criterio de la Corte Constitucional expresado en la Sentencia C-443 del 25 de Septiembre de 2019, pues ese es además el criterio de mi representado, quien no encuentra garantías para el trámite del proceso por parte de ese Juzgado.

JAIME TOLEDO CUELLAR

Calle 7 Nro. 28-42 of. 401 Tr. 2

Neiva – Huila

Insisto en que se reponga la providencia del 24 de marzo recién pasado y en su lugar se decrete la apelación presentada contra el auto que negó la declaratoria de incompetencia del Art. 121 del C.G.P., o en su lugar, se conceda el Recurso de Queja para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, de acuerdo con el tramite establecido en el inciso 2 del Art. 353 C.G.P.

Atentamente,

JAIME TOLEDO CUELLAR

C.C. 19.078.608 de Bogotá

T.P. 31.061 del C.S.Jud.